Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE ALCARDETE

Por Resolución de Alcaldía nº 2022-0920 de fecha 01 de diciembre, en uso de las facultades atribuidas por la legislación vigente en materia de régimen local, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se aprobaron las "Bases Generales que han de regir las convocatorias para la provisión de las plazas del personal laboral incluidas en el proceso selectivo extraordinario de Consolidación y Estabilización" (Ley 20/2021, de 28 de diciembre) que a continuación se reseñan:

BASES GENERALES QUE HAN DE REGIR LAS CONVOCATORIAS PARA LA PROVISIÓN DE LAS PLAZAS DE PERSONAL LABORAL INCLUIDAS EN EL PROCESO EXTRAORDINARIO DE CONSOLIDACIÓN Y ESTABILIZACIÓN (LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE)

Primera. - Objeto de las bases.

1.1.- Es objeto de las presentes bases regular las normas comunes a los procesos selectivos para la cobertura en propiedad, por turno libre y concurso o concurso-oposición de las plazas incluidas en la Oferta de Empleo Público Extraordinaria aprobada por Decreto de alcaldía de fecha número 434 /2022 de fecha 17 de mayo de 2022 y publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 95 de fecha 19 mayo de 2022 y corrección de errores Boletín Oficial de la Provincia número 120 de fecha 27 de junio de 2022 , vacantes en la plantilla del Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete, relativas al personal laboral.

El procedimiento extraordinario para la estabilización del empleo temporal del personal laboral incluido en la Oferta de Empleo Público Extraordinaria, se lleva a cabo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 y 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Igualmente, será de aplicación lo previsto en la ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

1.2.- El sistema de selección será por el sistema general de acceso libre y concurso o concurso-oposición, de conformidad con lo establecido en la Oferta de Empleo Público Extraordinaria aprobada.

La fase de concurso se desarrollará de conformidad con los méritos y puntuaciones que se especifican en el Anexo I de las presentes Bases.

1.3.- Las pruebas selectivas se realizarán de acuerdo con lo previsto en las presentes Bases de convocatoria, siendo de aplicación supletoria para lo no previsto en las mismas:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Ley40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 4/2011, de 10 de marzo del Empleo Público de Castilla-La Mancha
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 896/1991 de 7 de junio por el que establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los Funcionarios de Administración Local.

Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

- Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.
- Convenio colectivo de personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete.

1.4- Todos los actos de desarrollo del proceso selectivo se harán públicos en el Tablón de anuncios y en la Sede Electrónica de la Corporación [https://villanuevadealcardete.sedelectronica.es/info.0]

Segunda. - Requisitos de las personas participantes en el proceso selectivo.

2.1.- Para ser admitidas al proceso selectivo las personas participantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española o de un Estado miembro de la Unión Europea, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en el supuesto de acceso al empleo público de nacionales de otros Estados. Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Estar en posesión o en condición de obtenerla en la fecha de finalización de plazo de instancias, de la titulación exigida, para cada una de las plazas objeto de proceso selectivo que se recogerá en su convocatoria específica.

c) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

Código de verificación: 2022.00006282
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. Los aspirantes afectados por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales, serán admitidos en condiciones de igualdad con los demás aspirantes, siempre que tales limitaciones no sean incompatibles con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes. Estos aspirantes deberán aportar en el momento de presentar la solicitud de participación, declaración expresa sobre el grado y tipo de discapacidad que les afecta y de que tienen capacidad funcional para el ejercicio de las funciones y tareas correspondientes.

e) No hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad con arreglo a la legislación vigente.

f) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, no hallarse en inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionarios o para ejercer funciones similares a las que se desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

g) Haber presentado en tiempo y forma la solicitud de participación en el proceso selectivo.

h) Haber abonado, en tiempo y forma, la tasa por derechos de examen, en todas y cada una de las convocatorias será por importe de 10,00 euros.

i) Poseer el resto de requisitos específicos establecidos para la plaza en la Relación de Puestos de Trabajo.

2.2.- Los requisitos establecidos en la base anterior deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario/a de carrera.

Tercera. - Solicitudes de inscripción y pago de la tasa por derechos de examen.

3.1.-Forma. Las solicitudes se dirigirán a la Alcaldía-Presidencia de esta Corporación, debiendo ser presentadas en el modelo normalizado junto con sus anexos que se incluirán en las bases específicas.

3.2.- Lugar de presentación. La presentación de solicitudes podrá hacerse directamente en el Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete, en Calle Mayor numero 34 (Toledo), en horario de atención al público de 09:00 a 14:00, de lunes a viernes, o realizarse con arreglo a cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correo deberán ir en sobre abierto, para ser fechadas y selladas por el funcionario/a de correo antes de ser certificadas, una vez abonados los derechos de examen estipulados en esta base.

3.3.- Plazo. - El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de las distintas convocatorias en extracto en el "Boletín Oficial del Estado®. Los sucesivos anuncios se publicarán únicamente en la sede electrónica y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión de la persona participante.

3.4.- Derechos de examen. Las instancias deben venir firmadas por el aspirante y en ella se hará constar que reúnen todos los requisitos de las bases, e irán acompañadas del resguardo acreditativo de haber abonado el importe de los derechos de examen.

En ningún caso el abono de los derechos de examen supondrá la sustitución de la presentación en tiempo y forma de la solicitud de participación.

El importe de los derechos de participación para concurrir es el mismo en todas las categorías, 10,00 euros según Ordenanza Municipal de aplicación, y se deberá ingresar en la cuenta municipal de Eurocaja Rural número ES85 3081 0201 6611 0320 6627; o bien si se presenta de forma presencial en las oficinas municipales, pueden abonar la tasa correspondiente, mediante tarjeta bancaria. Los/as aspirantes que concurran a más de una plaza deberán abonar los derechos de examen correspondientes a cada una de ellas mediante abonos independientes, uno por cada proceso selectivo.

La falta de pago en tiempo y forma de los derechos de participación supondrá la no admisión del aspirante al proceso selectivo, no siendo subsanable.

El pago de los derechos en la entidad financiera no eximirá de la obligación de presentar en tiempo y forma la solicitud de participación en el proceso selectivo.

3.5.- Los/as aspirantes deberán aportar junto a la solicitud y el justificante del abono de los derechos de examen, copia de los documentos acreditativos de los méritos alegados, sin perjuicio de que, en cualquier momento, el Tribunal Calificador o los órganos competentes del Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete puedan requerir a los/as aspirantes que acrediten la veracidad de las circunstancias y documentos aportados y que hayan sido objeto de valoración. Se iniciará expediente de comprobación acerca del cumplimiento de dichos requisitos por los/as aspirantes, con trámite de audiencia al interesado/a. El órgano convocante resolverá de forma motivada lo que proceda.

La fecha límite para la alegación de los méritos y la presentación de los documentos relativos a los mismos será la de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. En ningún caso se valorarán méritos no alegados en la solicitud o no acreditados documentalmente en plazo.

Código de verificación: 2022.00006282
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

3.6- Las personas participantes quedan vinculadas a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes. Cualquier corrección o modificación que se desee realizar una vez presentada la solicitud, deberá efectuarse mediante escrito dirigido al Sra Alcaldesa. El medio elegido a efectos de notificación que figure en la solicitud, se considerará el único válido a dichos efectos, siendo responsabilidad exclusiva de la persona aspirante tanto los errores en la consignación, como la falta de comunicación de cualquier cambio del mismo.

Cuarta. - Admisión de aspirantes.

4.1.-Terminado el plazo de presentación de solicitudes, en el plazo máximo de un mes, se procederá a dictar Resolución aprobando la relación provisional de admitidos y excluidos, procediéndose además a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, Tablón de Edictos de la Corporación y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento las listas provisionales de personas admitidas y excluidas del proceso selectivo.

Dicha Resolución establecerá el plazo de diez días hábiles para que las personas participantes excluidas provisionales u omitidas en la misma puedan subsanar los defectos que motivaron la exclusión u omisión. Quienes no subsanen los defectos dentro del plazo señalado, justificando el derecho a su admisión, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo.

Los errores materiales de hecho o aritméticos, que no conlleven la exclusión del proceso selectivo, podrán subsanarse en cualquier momento mediante escrito presentado ante el Sra. Alcaldesa.

4.2-Transcurrido el plazo de subsanación, se publicará la Resolución declarando aprobadas las relaciones definitivas de personas admitidas y excluidas, así como determinando la composición nominal del Tribunal Calificador, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, sede electrónica y página web del Ayuntamiento.

4.3.- Son causas no subsanables:

-La presentación de la solicitud o del pago de los derechos de examen.

-No cumplir con los requisitos de participación el último día de la convocatoria para la presentación de instancias.

Quinta. - Tribunal Calificador.

5.1.- El Tribunal Calificador tenderá a la paridad de mujer y hombre, estará formado por cinco miembros titulares y cinco suplentes entre funcionarios/as de carrera o personal laboral fijo de cualquier Administración Pública, ocupando uno su presidencia, siendo nombrados por la Alcaldía Presidencia. El Secretario/a será el de la Corporación o funcionario de carrera, que actuará con voz y voto.

La totalidad de los miembros del Tribunal Calificador deberá poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido a los aspirantes del procedimiento selectivo y se cumplirá el principio de especialidad y profesionalidad.

5.2.- Quienes formen parte de los Tribunales Calificadores deberán abstenerse de intervenir en el proceso selectivo, notificándolo al Sr. Alcalde, cuando concurran en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 23.2 de la Ley 40/201S, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas para el acceso al cuerpo, escala, especialidad o categoría profesional objeto de la convocatoria en los cinco años anteriores a su publicación. Asimismo, quienes participen en el proceso podrán recusar a las personas que compongan el Tribunal cuando concurran las circunstancias previstas en el referido artículo.

5.3.- Para la válida constitución del Tribunal Calificador, a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de la mitad al menos de sus miembros, entre los que deben figurar necesariamente el/la Presidente/a y el/la Secretario/a o, en su caso, quienes los sustituyan.

5.4-El Tribunal Calificador resolverá todas las dudas y cuestiones planteadas que pudieran surgir en aplicación de estas bases en relación con el desarrollo de las pruebas selectivas, así como la forma de actuación en los casos no previstos, desde su constitución hasta que se eleve al órgano competente la correspondiente propuesta de nombramiento. Su procedimiento de actuación se ajustará a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5.5.- Quienes presidan los Tribunales Calificadores podrán solicitar de la Alcaldía el nombramiento de personal asesor especialista en aquellas pruebas en las que se estime necesario.

Asimismo, podrán disponer la utilización de personal colaborador en materias de organización, apoyo, coordinación y vigilancia para la realización de las pruebas.

5.6.- Para el devengo de asistencias por su participación en el proceso selectivo el Tribunal Calificador tendrá la categoría correspondiente al grupo de titulación en el que se encuadre la Subescala cuya selección tengan encomendada, conforme a la clasificación prevista en el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

5.7.- Los actos que dicte el Tribunal Calificador durante el desarrollo del proceso selectivo solamente podrán ser objeto de recurso cuando por su naturaleza puedan ser considerados definitivos o de trámite cualificado, conforme al artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En este caso, quienes resulten afectados podrán interponer un recurso de alzada ante el Sra. Alcaldesa, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación o notificación del acto objeto de recurso.

Código de verificación: 2022.00006282
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

Sexta. - Proceso selectivo.

El sistema de selección será por turno libre y concurso o concurso-oposición con los méritos y puntuaciones que se especifican en los Anexos de estas Bases generales y se desarrollarán en las bases específicas de cada convocatoria.

Séptima. - Calendario y desarrollo del proceso selectivo.

7.1.- La fecha, hora y lugar para la constitución del Tribunal Calificador se publicará en la sede electrónica y página web del Ayuntamiento, así como en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo junto con la lista definitiva de las personas admitidas y excluidas de cada procedimiento. El resto de anuncios serán publicados en la página web y sede electrónica de este Ayuntamiento.

7.2.- En cualquier caso, la duración máxima del proceso selectivo no excederá de nueve meses, contados desde la fecha de constitución del Tribunal Calificador hasta la publicación por el Tribunal de la relación de aspirantes aprobados.

7.3.- Corresponderá al Tribunal la consideración, verificación y apreciación de las incidencias que pudieran surgir en el desarrollo del proceso selectivo, y adoptará al respecto las decisiones que estime pertinentes.

7.4.- Si en el transcurso del proceso selectivo llegara a conocimiento del órgano convocante que alguna de las personas participantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos en la convocatoria, serán excluidos del mismo, previa audiencia.

Octava. - Relaciones de personas aprobadas.

8.1.- Concluido el proceso selectivo, el Tribunal Calificador publicará en sede electrónica y página web del Ayuntamiento, la relación de quienes lo hayan superado, con expresión de su nombre y apellidos y la puntuación obtenida.

8.2.- Dicha relación tendrá carácter provisional, elevándose a definitiva tras el estudio de las alegaciones y reclamaciones que pudieran haberse formulado sobre el contenido de las pruebas.

8.3.- Quienes hayan participado en el proceso selectivo dispondrán de un plazo de tres días hábiles para formular alegaciones o dirigir reclamaciones al Tribunal sobre la relación de los aspirantes aprobados, a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación por el Tribunal. Dichas alegaciones o reclamaciones serán tenidas en cuenta por el Tribunal en sus deliberaciones, entendiéndose resueltas con la decisión que se derive de la publicación definitiva de la relación de personas aprobadas.

8.4.- Concluido el proceso selectivo, el Tribunal elevará a la Alcaldía, las relaciones de personas participantes que, con arreglo a su puntuación total, tuvieran derecho a formalizar su relación laboral como personal laboral fijo de la Plantilla del Ayuntamiento, con expresión de su nombre y apellidos, cuatro cifras aleatorias del D.N.I. y las puntuaciones obtenidas. Estas relaciones se publicarán en los mismos lugares que el resto de anuncio.

8.5.- El Tribunal no podrá declarar que han superado el proceso selectivo un número de aspirantes superior al de plazas convocadas. Cualquier propuesta que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho.

Novena. - Presentación de documentos.

9.1.- Las personas que hayan superado el proceso selectivo deberán presentar, en el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de publicación de la relación de aprobados, la siguiente documentación:

a) Original, para dejar copia compulsada de la tarjeta de afiliación a la Seguridad Social.

b) Original, para dejar copia compulsada del D.N.I. o documento equivalente para las personas con nacionalidad de los demás estados miembros de la Unión Europea.

c) Declaración jurada de no estar desempeñando ningún puesto o actividad en el sector público, ni de realizar actividad privada incompatible.

d) Original, para dejar copia compulsada, de la titulación académica exigida o documento que acredite haber solicitado la emisión del título académico académica, en su caso, quienes aleguen titulaciones homologadas o equivalentes a las exigidas habrán de citar la disposición legal en la que se reconozca tal equivalencia o acompañar certificado expedido por la autoridad competente en materia educativa que acredite la equivalencia. En el caso de personas con ciudadanía distinta a la española, deberán aportar la credencial que acredite la homologación de su título en el Estado español.

e) Acreditación de estar en posesión de la capacidad funcional para el desempeño de las tareas de la plaza objeto de convocatoria. Los aspirantes que tengan la condición de persona con discapacidad deberán presentar conforme a esta base, certificación de los órganos competentes, que acredite su compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones propias de la plaza convocada. Dicho certificado deberá expresar la tipología y porcentaje de la discapacidad.

d) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo de funcionario en el que hubiese sido separado o inhabilitado. Las personas cuya nacionalidad no sea la española deberán, igualmente, no hallarse inhabilitadas o en situación equivalente ni haber sido sometidas a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

Código de verificación: 2022.00006282
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

9.2-Quienes dentro del plazo fijado y salvo causas de fuerza mayor u otras circunstancias excepcionales apreciadas por el órgano convocante no presentasen la documentación requerida en la base anterior, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos exigidos en la convocatoria, perderán su derecho a formalizar la relación laboral como personal laboral fijo de la Plantilla Municipal, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en su solicitud de participación en el proceso selectivo.

9.3.- Ante la imposibilidad debidamente justificada de presentar los documentos exigidos, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitida en derecho.

9.4.- Quienes estuvieran prestando servicios en el Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos que obren en su expediente de personal.

Décima. Adjudicación de destinos y formalización del contrato de trabajo.

10.1.- La adjudicación de destinos se realizará según la puntuación total obtenida en el proceso selectivo. En todo caso se tendrá en cuenta lo dispuesto en el art. S4.3 de la Ley de Empleo Público de Castilla-La Mancha.

10.2.- Examinada la documentación prevista en la base 9.1 se procederá a la formalización de los contratos de trabajo correspondientes, en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de finalización de entrega de documentos.

10.3. - En el caso del personal laboral, el periodo de prueba del personal que formalice el contrato de trabajo como Personal Laboral Fijo se realizará, conforme a la legislación vigente. Durante el periodo de prueba, el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y puesto de trabajo.

10.4.- Si alguna de las personas propuestas en el proceso selectivo no formaliza el contrato de trabajo como personal laboral fijo, por renuncia u otras causas imputables a la misma, se procederá, sin necesidad de una nueva propuesta del Tribunal, a formalizar el contrato de trabajo y adjudicar las plazas correspondientes a quienes, sin figurar en la relación de personas aprobadas en el proceso selectivo prevista en la base 8.4. hubieran superado el proceso selectivo, por el orden de puntuación total alcanzada, previa justificación de la documentación de la base 9.1.

Undécima. - Datos de carácter personal.

La participación en el proceso selectivo implica el consentimiento para que los datos personales aportados sean objeto de publicación a través de su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia de Toledo, en el tablón de anuncios y en la web municipal, cuando así lo requiera la tramitación del procedimiento, así como el cualquier otro medio que se utilice para la comunicación de los resultados del proceso selectivo. La falta de presentación de dicho consentimiento conllevará la inadmisión de la solicitud presentada. Por aplicación del principio de especialidad, los datos personales que podrán ser objeto de publicación serán el nombre, apellidos y número del documento nacional de identidad o documento equivalente, en la forma prevista legalmente.

Duodécima. - Norma final.

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por las personas interesadas recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Alcaldesa- Presidenta, previo al recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo, a partir del día siguiente al de la publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Toledo (artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en las disposiciones contenidas en el Real Decreto 781/1986, de 18 de abril; la Ley 7/1985, de 2 de abril, modificada por la Ley 11/1999 y la Ley 57/2003; el Real Decreto 365/1995, el Real Decreto 364/1995, el Real Decreto 896/1991; Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha.

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROCESO SELECTIVO SÓLO POR CONCURSO DE MÉRITOS

La puntuación máxima total que podrá obtenerse en la fase de concurso será de 100 puntos, siendo el baremo para calificar los méritos acreditados, con carácter general, el siguiente:

A) Méritos profesionales: Experiencia laboral, debidamente acreditada mediante la correspondiente certificación expedida por el organismo público correspondiente, o en su caso, mediante contrato de trabajo, todo ello acompañado de informe de vida laboral expedido por la Seguridad Social, en el que conste empresa, grupo de cotización, categoría profesional y tiempo de los servicios prestados/trabajados, se valorará hasta un máximo de 90 puntos, conforme a la siguiente distribución:

Código de verificación: 2022.00006282
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

a.1) Por cada año completo de servicios efectivos prestados en el mismo puesto de trabajo objeto de estabilización, en el Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete, como funcionario interino, laboral temporal o laboral indefinido no fijo: 0,500 puntos por mes completo de servicios efectivos.

a.2) Por cada año completo de servicios efectivos prestados en el mismo puesto de trabajo objeto de estabilización, en otras administraciones públicas y organismos autónomos, como funcionario interino, laboral temporal o laboral indefinido no fijo: 0,200 puntos por mes completo de servicios efectivos.

Los servicios prestados que se acrediten en años se transformaran a meses, a razón de doce meses por año, y los expresados en días se transformarán en meses, a razón de treinta días naturales por mes, el resto de días de cada periodo de servicios prestados se sumarán en bloques de 30 días para su transformación en meses y, tras ello, los días que finalmente resten, si son 15 o más, se igualarán al mes para el cómputo de puntos, despreciándose en caso de ser menos de 15 días.

La experiencia profesional se acreditará mediante certificado emitido por el órgano competente conforme al Anexo I del Real Decreto 1461/1982, de 25 de junio, por el que se dictan normas de aplicación de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública, salvo la experiencia profesional en el Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete que se comprobará de oficio por la administración. Los méritos siempre estarán referidos a la fecha de terminación de plazo de admisión de solicitudes.

B) Las bases específicas tendrán en cuenta méritos académicos y de formación: Debidamente acreditados mediante el correspondiente diploma o certificado oficial, se valorarán hasta un máximo de 10 puntos, conforme a la siguiente distribución:

b.1) La posesión de un título académico oficial de nivel igual o superior distinto al exigido en la convocatoria como requisito.

El título superior que se alegue excluirá en cuanto a su posible valoración a los inferiores comprendidos en el mismo por razón de la materia.

b.2) las bases especificas valoraran los cursos recibidos o impartidos, siempre que se encuentren relacionados con la plaza a que se opta o con materias transversales de prevención de riesgos laborales Igualdad, calidad, ofimática y Administración electrónica, e impartidos por organismos oficiales (Administraciones Públicas Territoriales, sus 0O. AA. y entidades de derecho público dependientes de las mismas, universidades, colegios profesionales y organizaciones sindicales en el marco del acuerdo de Formación Continua).

Se valorarán 5 H. por día justificado en las actividades formativas respecto de las que no se acredite el número de horas.

No se valorarán los títulos que se exijan como requisito para el acceso a cada convocatoria. Se atenderá a la duración, contenido y dificultad de la formación, al centro de impartición de la misma y al tipo de certificación o titulación expedida, valorándose según las Bases Específicas. Los méritos que se aporten y que no resulten debidamente justificados, de conformidad con lo establecido en estas Bases, no serán valorados.

En todos los casos únicamente se valorarán por una sola vez los cursos de idéntico contenido y denominación, aunque se repita su participación o impartición.

b.3) Otros méritos: las Bases Específicas de cada proceso selectivo podrán valorar otros méritos específicos relativos al desempeño de destrezas y/o tareas superiores relacionadas con la plaza convocada.

La calificación final de los aspirantes vendrá determinada por la suma de la calificación total obtenida en el total de la suma del concurso de méritos.

En el supuesto de que se produzca un empate en la puntuación obtenida por los/as aspirantes en el concurso, se seguirán los siguientes criterios por orden de preferencia:

a) Mayor puntuación obtenida por los/as candidatos/as en el apartado a.1) de méritos profesionales, sin limitación alguna de puntuación.

b) Mayor puntuación obtenida por los/as candidatos/as en el apartado a.2) de méritos profesionales, sin limitación alguna de puntuación.

c) Mayor puntuación obtenida por los/as candidatos/as en otros méritos.

d) Mayor puntuación obtenida por los/as candidatos/as en méritos académicos y de formación.

ANEXO II

DESCRIPCIÓN DEL PROCESO SELECTIVO SÓLO POR CONCURSO-OPOSICIÓN

Concurso-oposición.- La selección de los aspirantes se realizará por el procedimiento de concurso - oposición.

La puntuación máxima alcanzable en el concurso-oposición será de 100 puntos:

Fase de Oposición: con una puntuación máxima de 60 puntos.

Se celebrará, en primer lugar, la fase de oposición y todos los ejercicios de esta fase tendrán carácter obligatorio y eliminatorio.

La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición, no pudiendo determinar por sí misma el resultado del proceso selectivo.

Código de verificación: **2022.00006282**
Puede realizar la verificación del documento en **http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp**

La calificación final del proceso selectivo vendrá determinada por la suma de la calificación de la puntuación de la fase de oposición y de la obtenida en la fase de concurso pudiendo alcanzar como máximo un total de 100 puntos.

Los ejercicios a realizar, su puntuación y los temarios, serán recogidos en las bases específicas.

Fase de Concurso: puntuación máxima 40 puntos.

A) Méritos profesionales: Experiencia laboral, debidamente acreditada mediante la correspondiente certificación expedida por el organismo público correspondiente, o en su caso, mediante contrato de trabajo, todo ello acompañado de informe de vida laboral expedido por la Seguridad Social, en el que conste empresa, grupo de cotización, categoría profesional y tiempo de los servicios prestados/trabajados, se valorará hasta un máximo de 35 puntos, conforme a la siguiente distribución:

a.1) Por cada año completo de servicios efectivos prestados en el mismo puesto de trabajo objeto de estabilización, en el Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete, como funcionario interino, laboral temporal o laboral indefinido no fijo: 0,19 puntos por mes completo de servicios efectivos.

a.2) Por cada año completo de servicios efectivos prestados en el mismo puesto de trabajo objeto de estabilización, en otras administraciones públicas y organismos autónomos, como funcionario interino, laboral temporal o laboral indefinido no fijo: 0,09 puntos por mes completo de servicios efectivos.

Los servicios prestados que se acrediten en años se transformaran a meses, a razón de doce meses por ano, y los expresados en días se transformarán en meses, a razón de treinta días naturales por mes, el resto de días de cada periodo de servicios prestados se sumarán en bloques de 30 días para su transformación en meses y, tras ello, los días que finalmente resten, si son 15 o más, se igualarán al mes para el cómputo de puntos, despreciándose en caso de ser menos de 15 días.

La experiencia profesional se acreditará mediante certificado emitido por el órgano competente conforme al Anexo I del Real Decreto 1461/1982, de 25 de junio, por el que se dictan normas de aplicación de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración pública, salvo la experiencia profesional en el Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete que se comprobará de oficio por la administración. Los méritos siempre estarán referidos a la fecha de terminación de plazo de admisión de solicitudes.

B) Las bases específicas tendrán en cuenta méritos académicos y de formación: Debidamente acreditados mediante el correspondiente diploma o certificado oficial, se valorarán hasta un máximo de 5 puntos, conforme a la siguiente distribución:

b.1) La posesión de un título académico oficial de nivel igual o superior distinto al exigido en la convocatoria como requisito.

El título superior que se alegue excluirá en cuanto a su posible valoración a los inferiores comprendidos en el mismo por razón de la materia.

b.2) Las bases especificas valoraran los cursos recibidos o impartidos, siempre que se encuentren relacionados con la plaza a que se opta o con materias transversales de prevención de riesgos laborales Igualdad, calidad, ofimática y Administración electrónica, e impartidos por organismos oficiales (Administraciones Públicas Territoriales, sus OO.AA. y entidades de derecho público dependientes de las mismas, universidades, colegios profesionales y organizaciones sindicales en el marco del acuerdo de Formación Continua).

Se valorarán 5 H. por día justificado en las actividades formativas respecto de las que no se acredite el número de horas.

No se valorarán los títulos que se exijan como requisito para el acceso a cada convocatoria. Se atenderá a la duración, contenido y dificultad de la formación, al centro de impartición de la misma y al tipo de certificación o titulación expedida, valorándose según las Bases Específicas. Los méritos que se aporten y que no resulten debidamente justificados, de conformidad con lo establecido en estas Bases, no serán valorados.

En todos los casos únicamente se valorarán por una sola vez los cursos de idéntico contenido y denominación, aunque se repita su participación o impartición.

b.3) Otros méritos: las Bases Específicas de cada proceso selectivo podrán valorar otros méritos específicos relativos al desempeño de destrezas y/o tareas superiores relacionadas con la plaza convocada.

La calificación final de las personas aspirantes vendrá determinada por la suma de la calificación total obtenida en la fase de oposición más la fase de concurso de méritos.

En el supuesto de que se produzca un empate en la puntuación obtenida por los/as aspirantes en el concurso - oposición, se seguirán los siguientes criterios por orden de preferencia:

a) Mayor puntuación obtenida por los/as candidatos/as en el apartado a.1) de méritos profesionales, sin limitación alguna de puntuación.

b) Mayor puntuación obtenida por los/as candidatos/as en el apartado a.2) de méritos profesionales, sin limitación alguna de puntuación.

c) Mayor puntuación obtenida por los/as candidatos/as en otros méritos.

d) Mayor puntuación obtenida por los/as candidatos/as en méritos académicos y de formación.

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones

Código de verificación: **2022.00006282**
Puede realizar la verificación del documento en **http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp**

públicas, o recurso contencioso- administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo de Toledo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Villanueva de Alcardete 1 de diciembre de 2022.-La Alcadesa-Presidenta, María Dolores Verdúguez Flores.

Nº. I.-6282

Código de verificación: **2022.00006282**
Puede realizar la verificación del documento en **http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp**